

- - - - **ACTA 09.**- En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil cinco, encontrándose reunidos en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal los integrantes del Honorable XVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta como apéndice número uno, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados.-----

En desahogo del Punto 1 del Orden del Día, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia y encontrándose presente la totalidad de los miembros de Cabildo se declara la existencia de quórum legal en los términos de ley.- En uso de la voz el Presidente Municipal solicita al Secretario de Gobierno de lectura al Orden del Día, mismo que da a conocer en los siguientes términos: 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.- - 2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- - 3.- .- Proyectos de acuerdos y resoluciones: - 3.1 Iniciativa de Reforma y Derogación a diversos artículos de los Reglamentos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana.- 3.2 Proyecto de acuerdo para otorgar Poder Legal a la Consejería Jurídica Municipal.- - 4.- Informes y dictámenes de las comisiones:- 4.1 Dictamen XVIII-HDA-006/05.- Relativo a las modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2004, del Organismo Paramunicipal Desarrollo Integral de la Familia .- 4.2 Dictamen XVIII-HDA-007/05.- Relativo a cierre presupuestal y programático correspondiente al ejercicio fiscal 2003, del Organismo Paramunicipal denominado Unidad Municipal de Urbanización (UMU).- 4.3 Dictamen XVIII-HDA-010/05.-Relativo a modificaciones presupuestales, ejercicio fiscal 2004 IMPLAN.- 4.4 Dictamen XVIII-HDA-011/05.-Relativo a modificaciones presupuestales, ejercicio fiscal 2004 COPLADEM.- 4.5 Dictamen XVIII-HDA-012/05.-Relativo a modificaciones presupuestales, ejercicio fiscal 2004 DESOM.- 4.6 Dictamen XVIII-HDA-013/05.-Relativo a modificaciones presupuestales, ejercicio fiscal 2004 IMAC.- - - 5.- Asuntos Generales.- - - 6.- Clausura de la sesión.-----

Desahogado el punto primero y en el **Punto 2**, el Secretario Fedatario, previo su envío, solicita la dispensa de lectura del acta de la Sesión Ordinaria de fecha cuatro de febrero

del 2005, así como la aprobación de su contenido, lo cual es aprobado por unanimidad de votos, previas observaciones del Regidor Oscar Zumaya Ojeda. - - - - -

En desahogo del **Punto 3** del Orden del Día, y en desahogo del **Punto 3.1**, en el uso de la voz, el Regidor Andrés Garza Chávez da lectura a Iniciativa de Reforma y Derogación a diversos artículos de los Reglamentos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, misma que se agrega a la presente acta como apéndice número dos y se solicita la dispensa de trámite a comisiones, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y tomando en consideración que: - - - - -

-Dentro del proceso de reforma integral a la reglamentación municipal que se ha propuesto a este H. Cuerpo Edilicio, se hace necesaria la adecuación, que en los diversos reglamentos aparecen, de las denominaciones de algunas de las dependencias de la Administración Pública Municipal. - - - Bajo esta tesitura, se ha detectado que la actual Dirección de Protección al Ambiente aparece en diferentes reglamentos con diversas denominaciones, de tal suerte que, al tratarse de una autoridad cuya finalidad principal es preservar el medio ambiente, podría por las razones anotadas, carecer de competencia para ejercer las funciones que la diversa reglamentación le concede. - - - Es por ello que esta Iniciativa pretende unificar en la reglamentación municipal, la denominación de la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano bajo la denominación de Dirección de Protección al Ambiente, ya que resulta innecesario complementarlo como municipal, puesto que por su propia denominación no resultaría equívoco alguno con la dependencia del Gobierno del Estado que realiza funciones similares en su ámbito de competencia. En el mismo sentido, se precisa modificar el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, la denominación que en él se establece como Dirección Municipal de Ecología y asumir la que se propone como la que mejor describe las funciones que la citada dependencia ejerce. - - - - -

El H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo: - UNICO: - Se aprueba Iniciativa de reforma y derogación a diversos artículos de los Reglamentos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, y del Reglamento de Transporte

Público para el Municipio de Tijuana, como a continuación se indica:-----

PRIMERO.- Se reforman los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-----

ARTÍCULO 71.- Las ausencias del titular de la Dirección de Protección al Ambiente, serán suplidas por el Titular del Departamento de Análisis Ambiental y, en ausencia de este, por el Titular del Departamento de Auditoría y Gestión Ambiental.-----

ARTÍCULO 72.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Protección al Ambiente tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:-----

a) a la f).-.....

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47, se deroga el Artículo 44 y se reforma la denominación capitular del Capítulo III del Título Segundo del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:-----

-----ARTÍCULO 9.-
La Secretaría de Desarrollo Urbano coordinará las siguientes dependencias y entidades:-----

I a la II.-

III.- Dirección de Protección al Ambiente;-----

IV a la VI.-.....

-----CAPÍTULO III-----

----- DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-----

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Protección al Ambiente, ejercerá las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y las demás que expresamente le encomienden las Leyes,-----

Para su mejor funcionamiento y el otorgamiento de un mejor servicio a la ciudadanía, la Dirección de Protección al Ambiente previo acuerdo del Presidente, podrá desconcentrar funciones y atribuciones a las Delegaciones Municipales.-----

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Protección al Ambiente, tendrá la siguiente estructura:-----

I.- la II.-

III.- Derogada.-----

IV.- a la VI.-

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Análisis Ambiental tiene las funciones siguientes:-----



I a la V.-

VI.- Realizar las demás funciones que le encomiende la Dirección de Protección al Ambiente.-

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Auditoria y Gestión Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:-

I.-

II.- Determinar mediante dictamen técnico las irregularidades ecológicas, así como las medidas de seguridad ambiental que deben adoptarse; y remitir dicho dictamen a la Consejería Jurídica para la formulación de la Resolución Administrativa resultante.-

III.-

IV.- Las demás que le encomiende la Dirección de Protección al Ambiente.-

ARTÍCULO 44.- Derogado.-

ARTÍCULO 45.- El Departamento de Proyectos y Educación Ambiental tendrá las siguientes funciones:-

I.- a la VII.-

VIII.- Diseñar e implementar programas de actualización continua al personal de la Dirección de Protección al Ambiente con temas relacionados a la materia.-

IX.- Las demás que le encomiende la Dirección de Protección al Ambiente.-

ARTÍCULO 46.- El Departamento de Verificación Vehicular tendrá las funciones siguientes:-

I.- a la V.-

VI.- Las demás que le encomiende la Dirección de Protección al Ambiente.-

ARTÍCULO 47.- El Departamento de Administración tendrá las siguientes funciones:-

I.-

II.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Dirección de Protección al Ambiente;-

III.-

IV.- Ordenar y resguardar el archivo de la Dirección de Protección al Ambiente;-

V.- Las demás que le encomiende la Dirección de Protección al Ambiente.-

TERCERO.- Se reforman los artículos 5, 7 y 136 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia ambiental municipal:-



I.-

II.- El Titular de la Dirección de Protección al Ambiente;-

III.- a la V.-

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Dirección de Protección al Ambiente, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:-

I a la III.-

IV.- Coadyuvar con la Dirección General de Ecología del Gobierno del Estado en la formulación del Plan de Ordenamiento Ecológico, y demás Planes y Programas Regionales del Estado;-

V.- a la XXXV.-

ARTÍCULO 136.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de autorización le correspondan a otras autoridades Estatales o Municipales, cualquier actividad de las mencionadas en el artículo que antecede, deberán contar con la autorización previa de la Dirección.-

Las actividades privadas a realizarse en la vía pública, que puedan generar ruidos que provoquen molestia para la comunidad, además deberán de contar con la anuencia de ésta, de conformidad con la que en su caso expida la Dirección.-

Para los efectos anteriores, son auxiliares de las actividades de inspección y vigilancia en materia de prevención y control de la contaminación provocada por emisión de ruido, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Comandancia de Policía y Tránsito, y la Dirección de Regulación Municipal, por conducto de sus inspectores.- -

CUARTO.- Se reforman los artículos 43 y 111 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, para quedar como sigue:-

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Vialidad y Transporte coadyuvará con la Dirección de Protección al Ambiente en el establecimiento de sistemas ecológicamente adecuados, uso de combustibles y medios de propulsión alternos para los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros con la finalidad de mitigar la contaminación ambiental.-

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Vialidad y Transporte Municipal, la Secretaria de Seguridad Pública así como la Comandancia de Policía y Tránsito de la misma Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán vigilar que en los sitios a que se



refieren los artículos anteriores, se instalen anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para comodidad de los discapacitados.- - - - -

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Publíquese para conocimiento público en un periódico de circulación local.-

En desahogo del **Punto 3.2** del Orden del Día, el Regidor Francisco Javier Hernández Vera, da lectura a Proyecto de acuerdo para otorgar Poder Legal a la Consejería Jurídica Municipal, el cual corre agregado a la presente acta como apéndice número tres y respecto del cual una vez que es aprobada por mayoría de votos, con la abstención del Regidor Oscar Zumaya Ojeda, se dispensa de trámite a comisiones y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por mayoría de votos los siguientes puntos acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Tijuana Baja California, para que delegue su atribución de representar legalmente al Municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracciones IV y IX de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a efecto de que las personas así facultadas puedan acudir ante los diversos órganos e instancias Jurisdiccionales o Administrativas en que resulte parte, a efecto de procurar la defensa de sus intereses, debiendo para ello otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas con toda clase de facultades, aun aquellas que requieran de cláusula especial y expresa de conformidad con la Ley, según se establece en los artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California, para llevar a cabo la encomienda; en consecuencia los apoderados podrán representar al Municipio de Tijuana, Baja California o al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante toda clase de personas Físicas y Morales, Organismos Descentralizados, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Mercantiles, Penales, Agrarias, Fiscales, laborales, entendiéndose como estas las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, así como ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y Militares, todas las anteriores sean Federales, Estatales ó Municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo presentar en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, procedimientos, juicios, aun del juicio de amparo, toda clase de demandas, contestar las mismas, oponer defensas y excepciones, celebrar toda clase de convenios, absolver y articular posiciones,



comprometer en árbitros, transigir, recusar, preguntar, repreguntar y tachar testigos, asistir a remates y formular posturas, mejoras, solicitar la adjudicación de los bienes rematados, reconocer documentos privados, consentir sentencias, realizar y recibir pagos, presentar querellas, quejas, denuncias, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos en que proceda.-----

SEGUNDO.- Que el Poder que se otorgue de conformidad en el primer punto de este acuerdo, se les confiere con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas en materia laboral a fin de comparecer a nombre del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo, Tribunal de Arbitraje del Estado y demás, facultándolos para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer defensas y excepciones, articular y absolver posiciones, con facultades también para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones y en general, actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo con aplicación de las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso, así como para la celebración de actos administrativos en general en materia laboral, señalándose enunciativa mas no limitativamente los siguientes: dar avisos de remoción, rescisión o despido del personal que presta sus servicios al Municipio de Tijuana, Baja California o al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y ordenar las bajas administrativas correspondientes, reinstalar a los trabajadores cuando así se considere conveniente, así como convenir las liquidaciones de personal que tienda a evitar un juicio o contienda, y todos los demás actos que tengan por objeto solucionar los asuntos laborales.-----

-TERCERO.- Que el Poder que se otorgue de conformidad en los puntos primero y segundo del presente acuerdo, deberá recaer en el Consejero Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en el personal adscrito a dicha Consejería y que dicho Consejero señale en la misma escritura pública en la que se formalice el citado poder, mediante el escrito que dirija al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California y al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, pudiendo los apoderados instituidos ejercer el presente Poder en forma conjunta o separada; incluso en los Licenciados en Derecho que fueren contratados por el propio Consejero Jurídico Municipal para algún asunto específico. Solamente se podrán otorgar facultades para delegar las atribuciones a que el Poder se refiere, al Consejero Jurídico Municipal,

conservando este último, el ejercicio del poder y las facultades otorgadas originalmente.-

----- -CUARTO.- Que el Poder Notarial que se otorgue en los términos de los puntos primero, segundo y tercero del presente acuerdo, será General para Pleitos y Cobranzas con toda clase de facultades, pero limitado en que, para que el Consejero Jurídico Municipal, pueda convenir o desistirse de los juicios, procedimientos, querellas, denuncias, quejas y en general cualquier asunto relacionado con el Municipio de Tijuana, Baja California, o con el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo ejercerá sin necesidad de autorización, cuando el monto del asunto NO exceda de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL) Pesos Moneda Nacional; excediendo de dicho importe se requerirá autorización por escrito del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, o del Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, según sea el caso. En asuntos de carácter penal el poder se otorga para presentar Querellas, Quejas, Denuncias, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos en que proceda; para otorgar perdón en procedimientos o procesos penales, la persona facultada deberá revisar que la obligación pecuniaria quede debidamente cubierta a satisfacción del Municipio de Tijuana, Baja California, o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, o que se celebren convenios únicamente con los trabajadores del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a juicio del Consejero Jurídico Municipal; cuando se estime prudente allanarse, el Consejero Jurídico Municipal, emitirá un dictamen que someterá a la aprobación del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo anterior sin perjuicio del seguimiento del asunto, en tanto se resuelva.- - - - - QUINTO.-

Se autoriza al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para que delegue su atribución de representar jurídicamente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de conformidad en lo establecido en el artículo 8 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a efecto de que las personas así facultadas puedan acudir ante los diversos órganos e instancias Jurisdiccionales o Administrativas en que resulte parte, a efecto de procurar la defensa de sus intereses, debiendo para ello otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas con toda clase de facultades, aun aquellas que requieran de cláusula especial y expresa de conformidad con la Ley, según se establece en los artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California, para llevar a cabo la encomienda; en consecuencia los apoderados podrán representar al Municipio de Tijuana, Baja California o al H. Ayuntamiento de Tijuana,

Baja California, ante toda clase de personas Físicas y Morales, Organismos Descentralizados, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Mercantiles, Penales, Agrarias, Fiscales, laborales, entendiéndose como estas las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, así como ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y Militares, todas las anteriores sean Federales, Estatales ó Municipales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo presentar en nombre y representación del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, procedimientos, juicios, aun del juicio de amparo, toda clase de demandas, contestar las mismas, oponer defensas y excepciones, celebrar toda clase de convenios, absolver y articular posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar, preguntar, repreguntar y tachar testigos, asistir a remates y formular posturas, mejoras, solicitar la adjudicación de los bienes rematados, reconocer documentos privados, consentir sentencias, realizar y recibir pagos, presentar querellas, quejas, denuncias, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos en que proceda.- - - - - SEXTO.- Que el Poder que se otorgue de conformidad en el quinto punto de este acuerdo, se les confiere con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas en materia laboral a fin de comparecer a nombre del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo, Tribunal de Arbitraje del Estado y demás, facultándolos para celebrar toda clase de arreglos conciliatorios, convenios, contestar demandas y oponer defensas y excepciones, articular y absolver posiciones, con facultades también para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones y en general, actuar con la calidad de defensas y excepciones, articular y absolver posiciones, con facultades también para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones y en general, actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo con aplicación de las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso, así como para la celebración de actos administrativos en general en materia laboral, señalándose enunciativa mas no limitativamente los siguientes: dar avisos de remoción, rescisión o despido del personal que presta sus servicios al Municipio de Tijuana, Baja California o al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y ordenar las bajas administrativas correspondientes, reinstalar a los trabajadores cuando así se considere conveniente, así como convenir las liquidaciones de personal que tienda a

evitar un juicio o contienda, y todos los demás actos que tengan por objeto solucionar los asuntos laborales.- - - - -

SEPTIMO.- Las facultades que se otorguen de conformidad en los puntos quinto y sexto del presente acuerdo, deberá recaer en el Consejero Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en el personal adscrito a dicha Consejería y que dicho Consejero señale en la misma escritura pública en la que se formalice el citado poder, mediante el escrito que dirija al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California y al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, pudiendo los apoderados instituidos ejercer el presente Poder en forma conjunta o separada; incluso en los Licenciados en Derecho que fueren contratados por el propio Consejero Jurídico Municipal para algún asunto específico. Solamente se podrán otorgar facultades para delegar las atribuciones a que el Poder se refiere, al Consejero Jurídico Municipal, conservando este último, el ejercicio del poder y las facultades otorgadas originalmente.- - - - -

OCTAVO.- Que el Poder Notarial que se otorgue en los términos de los puntos quinto, sexto y séptimo del presente acuerdo; será General para Pleitos y Cobranzas con toda clase de facultades, pero limitado en que, para que el Consejero Jurídico Municipal, pueda convenir o desistirse de los juicios, procedimientos, querellas, denuncias, quejas y en general cualquier asunto relacionado con el Municipio de Tijuana, Baja California, o con H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo ejercerá sin necesidad de autorización, cuando el monto del asunto NO exceda de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL) Pesos Moneda Nacional; excediendo de dicho importe se requerirá autorización por escrito del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, o del Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, según sea el caso. En asuntos de carácter penal el poder se otorga para presentar Querellas, Quejas, Denuncias, desistirse de las mismas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos en que proceda; para otorgar perdón en procedimientos o procesos penales, la persona facultada deberá revisar que la obligación pecuniaria quede debidamente cubierta a satisfacción del Municipio de Tijuana, Baja California, o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, o que se celebren convenios únicamente con los trabajadores del Municipio de Tijuana, Baja California o del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a juicio del Consejero Jurídico Municipal; cuando se estime prudente allanarse, el Consejero Jurídico Municipal, emitirá un dictamen que someterá a la aprobación del Síndico Procurador del

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo anterior sin perjuicio del seguimiento del asunto, en tanto se resuelva.- - - - -

NOVENO.- Cuando se estime prudente revocar algún acto que se impugne en contra del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Consejero Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, emitirá un dictamen que someterá a la aprobación del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, lo anterior sin perjuicio del seguimiento del asunto en tanto se resuelva.- - - - -

DÉCIMO.-Se revocan todos y cada uno de los poderes que el Municipio de Tijuana, Baja California o H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, hubiesen otorgado con anterioridad, debiendo subsistir solamente aquellos mandatos que se ejerzan dentro de los litigios vigentes y hasta en tanto sean substituidos por los nuevos apoderados.- - - - -

-TRANSITORIO-

ÚNICO.-El presente Acuerdo entra en vigor en el momento de su aprobación.- - - - -

Continuando con el Punto 4 del Orden del Día, en desahogo del Punto 4.1, Relativo modificaciones presupuéstales correspondientes al ejercicio fiscal 2004, del Organismo Paramunicipal Desarrollo Integral de la Familia, mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número cuatro, el Regidor Oscar Zumaya Ojeda da lectura al Dictamen No. XVIII-HDA-006/05 que emite la Comisión de Hacienda y en el cual tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.-

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el



Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. - - -

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso del Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.-----

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamientos deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.-----

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración



Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

DECIMO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.- - - - -

Enseguida se somete a votación, y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de los votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004 de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Organismo Paramunicipal Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con ampliaciones presupuestales por un total de \$ 1'150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para llegar a un presupuesto de ingresos por un total de \$ 51'345,088.00 (CINCUESTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN) contando con un subsidio municipal a dicho presupuesto de egresos por un total de \$ 38'250,000.00 (SON TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Baja California, túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

TERCERO.- Se turne a Sindicatura para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la ley.- - - - -

En desahogo del **Punto 4.2**, relativo a cierre presupuestal y programático correspondiente al ejercicio fiscal 2003, del organismo paramunicipal denominado Unidad Municipal de Urbanización (UMU), mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número cinco y respecto del cual hace uso de la voz el Regidor Francisco Javier Hernández Vera quien da lectura a dictamen No. 007/05 que emite la Comisión de Hacienda y se somete a discusión tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual



se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. ---

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de l Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas. -----

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.-----

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.-----



SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

Enseguida se somete a votación en forma económica y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueba el Cierre Presupuestal y Programático correspondientes al ejercicio fiscal 2003 de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Organismo Paramunicipal Unidad Municipal de Urbanización (UMU), con incrementos de presupuestales por un total de \$25,462,100.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MN) Y transferencias presupuestales por la cantidad de \$5,654,100.00 (ICINCO MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS 00/100 MN) para llegar a un presupuesto global por un total de \$202'128,800.00 (SON DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN) contando con un subsidio municipal ordinario a dicho presupuesto de egresos por un total de \$ 21'050,000.00 (SON VEINTIUN MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como un subsidio municipal vía aportaciones del crédito municipal por un total de \$ 135'333,976.00 (SON CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN), según documentación anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo



de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

Continuando con el desahogo del Orden del Día en el **Punto 4.3**, relativo a modificaciones presupuestales correspondientes al ejercicio presupuestal 2004 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN mismo que se anexa como apéndice número seis y hace uso de la voz el Regidor Luis Felipe Ledesma Gil para dar lectura al dictamen No. 010/05, y se somete a discusión tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.- - - -

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.- - - - -



QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.- - - - -

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.- - - - -

SEPTIMO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

El H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueban Modificaciones Presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, del Organismo Paramunicipal Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), con incrementos al subsidio municipal por la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) consolidando un subsidio total por \$9'300,000.00 (NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS MIL PESOS M.N. 00/100) para quedar en un presupuesto global por un total de \$ 11'030, 000.00 (SON ONCE MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 MN), según documentación anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -



A continuación el Regidor José Osuna Camacho, en desahogo del **Punto 4.4** da lectura a dictamen 011/05, relativo a modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2004 del Organismo Paramunicipal denominado COPLADEM, mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número siete y tomando en consideración que: - - - - -

----- -PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. - - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. - - - - -

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero. - - -

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas. - - - - -

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los



Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.- - - - -

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.- - - - -

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

DECIMO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.- - - - -

Enseguida de somete a votación económica y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004 de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Organismo Paramunicipal Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), y ampliaciones presupuestales derivadas de ingresos propios por un total de \$ 3,000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) a un presupuesto de ingresos por un total de \$ 7'003,000.00 (SON SIETE MILLONES TRES MIL PESOS 00/100 MN) contando con un subsidio municipal a dicho presupuesto de egresos por un total de \$

7'000,000.00 (SON SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen.-----

SEGUNDO.- Túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.-----

A continuación y en desahogo del **Punto 4.5** el Regidor Edgar Fernández Bustamante, da lectura a dictamen No. Dictamen XVIII-HDA-012/05, relativo a modificaciones presupuétales por e ejercicio fiscal 2004 del Organismo Paramunicipal denominado Desarrollo Social Municipal, el cual se anexa como apéndice número ocho la presente acta y tomando en consideración que:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.-----

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.-----

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.-----



QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.- - - - -

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.- - - - -

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

DECIMO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina en votación económica por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se deniega autorizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004 presentados por el Organismo Paramunicipal Desarrollo Social Municipal (DESOM), por un importe de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL



PESOS 00/100 M.N.), hasta en tanto se precisen con toda claridad en las respectivas actas los importes aprobados en Junta de Gobierno.- - - - -

SEGUNDO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal copia del acuerdo de Cabildo, para su análisis y revisión de las modificaciones presupuétales solicitadas y emita las respectivas recomendaciones en su caso.- - - - -

En desahogo del **Punto 4.6**, el Regidor José Antonio Sifuentes Meraz da lectura a Dictamen No. 013/05, relativo a modificaciones presupuétales por el ejercicio 2004 del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura, el cual que corre agregado a la presente acta como apéndice número nueve y tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.- - - - -

SEGUNDO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.- - - - -

TERCERO.- Que el artículo 18, párrafo II de la Ley de Presupuesto, de Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, señala que el presupuesto de egresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, cuando no estén incluidos en los Presupuestos mencionados, deberán ser aprobados por el Ejecutivo del Estado y por los Cabildos respectivos y, comprenderán las previsiones del gasto público que habrán de realizar en función de sus programas objetivos, metas y beneficios a alcanzar, por cada año calendario, a partir del día primero de enero.- - - - -

CUARTO.- Que el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público determina que es facultad de la Tesorería Municipal integrar a la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal los estados financieros que emanen de las Entidades Paramunicipales incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con el artículo 18 de esta Ley, para someterla a consideración del Ayuntamiento, para su



presentación al Congreso de I Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.- - - - -

QUINTO.- Que el artículo 11 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que el Congreso del Estado, revisara y fiscalizará cada año, las cuentas públicas del Ayuntamiento, relativas al ejercicio anterior. Para tal efecto los Ayuntamiento deberán remitirlas dentro del término y conforme a las formalidades que señala la Ley.- - - - -

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.- - - - -

SEPTIMO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículos 72 y 73 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.- - - - -

OCTAVO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.- - - - -

NOVENO.- Que el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del estado de Baja California establece que las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos y de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.- - - - -

DECIMO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral el establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad en votación económica, los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004 de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el



Organismo Paramunicipal Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), con ampliaciones por \$908,800.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N) y disminuciones por un importe de \$678,300.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) contando con un subsidio municipal a dicho presupuesto de egresos por un total de \$24'220,700.00 (SON VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según documentación anexa al presente dictamen.- - - - -

SEGUNDO.- Túrnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

Continuando con el desarrollo del Orden del Día, en el **Punto 5**, se le concede el uso de la voz a la Regidora Martha Montejano Cárdenas, quien da lectura a proyecto de acuerdo mediante el cual se propone la terna para integrar la Junta de Gobierno del organismo descentralizado de la administración, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el cual se agrega como apéndice número diez de la presente acta y propone su dispensa de trámite a comisiones para que pueda ser discutido, lo cual es aprobado por unanimidad de votos.- Acto seguido se procede a su discusión y se determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana se aprueba la dispensa de su trámite en comisiones de la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal para designar a los Representantes Ciudadanos propietarios y suplentes que se integran a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.- - - - -

SEGUNDO.- Se acuerda la designación de la Terna Primera de Representantes Ciudadanos propietarios y suplentes aprobados por este Cabildo que se integran a la Junta de Gobierno a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y que son:- - -

1.- C. Carmen Rivas Kaloyan, Representante Propietario; - - - - -
En su carácter de Presidenta del Patronato de Cáncer Infantil de Baja California. - - - - -

- - -Lic. Diana Casas Delgadillo, Representante Suplente; - - - - -
En su carácter de Presidenta del Club de Mujeres Profesionistas y de Negocios.- - - - -

2.- C. Maria del Rosario Ruiz Camacho, Representante Propietario; - - - - -
En su carácter de Directora General de Cruz Roja Mexicana, Delegación Tijuana.- - - - -

- - -Profa. Rosalinda Díaz Ibarra, Representante Suplente;- - - - -
En su carácter de Presidenta del Club Soroptimista de Playas de Tijuana.- - - - -

3.- C. Elsa del Carmen Villanueva Pequeño, Representante Propietario.- -----
En su carácter de Presidenta del Patronato del Hospital General.- -----
-- -Lic. Ofelia Camarena Salinas, Representante Suplente- -----
En su carácter de representante de la Asociación Cultural y Teatral "Camafeo".-----
TERCERO.- En los términos legales procédase a tomarles la Protesta de Ley correspondiente.-
CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación y se publicará en
el diario de mayor circulación en el Municipio de Tijuana.- -----
Enseguida se le concede la palabra al Regidor Carlos Mejía López, quien da lectura a
proyecto de acuerdo mediante el cual se propone la terna para integrar la Junta de
Gobierno del organismo descentralizado de la administración, denominado Sistema
Integral de Transporte de Tijuana, el cual se agrega como apéndice número once de la
presente acta y propone su dispensa de trámite a comisiones para que pueda ser
discutido, lo cual es aprobado por unanimidad de votos y se procede a su discusión,
adoptándose por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:- - - -
PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del reglamento Interno y de
Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana se aprueba la dispensa de su trámite en comisiones de la
propuesta presentada por el C. Presidente Municipal para designar a los Representante
Ciudadanos propietarios y suplentes que se integraran a la Junta de Gobierno del Sistema
Integral de Transporte de Tijuana.- -----
SEGUNDO.- Se acuerda la designación de la Primera Terna de Representantes Ciudadanos
propietarios y suplentes aprobados por este Cabildo que se integran a la Junta de Gobierno del
Sistema Integral de Transporte de Tijuana y que son:- -----
1.- Lic. Francisco Rubio Cárdenas, Representante Propietario; -----
En su carácter de Presidente del Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana.- -----
-- -Lic. José Luis Noriega Barcarcel, Representante Suplente; -----
En su carácter de Representante del Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana.- -----
2.-Ing. Jesús Sandez Contreras, Representante Propietario; -----
En su carácter de Presidente del Consejo Coordinador Empresarial- -----
-- -Lic. Jaime Valdovino Machado, Representante Suplente;- -----
En su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Tijuana.- -----
3.-Lic. Leonardo Bravo Quintero, Representante Propietario;- -----
En su carácter de Representante del Grupo Tijuana A. C.- -----
-- -C. Carlos Garay Sánchez, Representante Suplente- -----
En su carácter de Representante de Consejo Coordinador Político A. C.- -----
TERCERO.- En los términos legales procédase a tomarles la Protesta de Ley correspondiente.-
CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación y se publicara en
el diario de mayor circulación en el Municipio de Tijuana.- -----

Continuando con el desahogo de éste punto se le concede el uso de la palabra al Regidor Raúl Soria Mercado quien da lectura a Iniciativa que presenta la Regidora Alfa Peñaloza Valdez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, respecto a la adición de la fracción X, al apartado B del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicitando la dispensa de trámite a comisiones, siendo lo anterior aprobado por unanimidad de votos, se agrega como apéndice número doce de la presente acta y se somete a discusión tomándose en consideración que:-----PRIMERO.

- Que la salud es un valor inapreciable e imprescindible del ser humano, considerado como derecho humano y valor jurídico protegido universalmente por los Estados Democráticos, ya que, “sin un respeto cabal a los Derechos Humanos, no hay democracia.” -----

SEGUNDO. - Que es responsabilidad constitucional, compartida por todos los niveles de gobierno, el proveer a la población de servicios de salud, ya que toda persona tiene derecho a la salud y a su protección como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que en lo referente dispone:.....

“...Toda Persona Tiene Derecho A La Protección De La Salud...”----- *“...Los Niños y las Niñas Tienen Derecho a la Satisfacción de sus Necesidades de Alimentación, Salud, Educación Y Sano Esparcimiento para su Desarrollo Integral...”*----- Siendo obligación ineludible de los tres niveles de Gobierno el asegurar el acceso efectivo a estos servicios, mediante la implementación de sistemas que den cobertura a toda la población, especialmente a los más desprotegidos, a los grupos vulnerables, a los ancianos y a los niños y a las niñas.-----

TERCERO. - Que la salud y salubridad general debe de ser uno de los objetivos centrales del gobierno municipal, al igual que el desarrollo social y humano, la seguridad pública, la educación, entre otros no menos importantes; Y ES EL CASO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, NO ESTABLECE EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD, COMO FACULTAD O ATRIBUCIÓN EXPRESA DEL MUNICIPIO. -----

CUARTO. - Que es imperioso implementar, en forma clara y precisa en la Constitución Local, la prestación del servicio público de salud, como facultad y atribución de los Municipios, que establece nuestra Carta Magna y la propia del Estado pero en forma diversa y general, pues así se desprende del Artículo Séptimo de la Ley Suprema Local que acata y asegura a todos sus habitantes *las Garantías Individuales y Sociales*



consagradas en la Constitución Federal, y de igual forma dispone Nuestro Máximo Estatuto, que los menores tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico. - - - - -

QUINTO. - Que la lucha contra el dolor y la preservación de la salud debe ser atendida como un esfuerzo común, público y privado, dando asistencia total en cualquier fase de la vida y sin discriminación alguna a cualquier enfermo, pues creemos que “No hay peor dolor, que el dolor evitable provocado por omisiones gubernamentales”.- - - - -

SEXTO. - Que constituye un imperativo vital y con origen en los principios de humanidad y de derecho el estipular constitucionalmente, en forma clara y precisa, la facultad y atribución municipal en materia de Salud Pública, y que la INICIATIVA DE ADICION QUE SE PROMUEVE, de la FRACCION X al Artículo 82 Apartado “B” de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, proporcionará la pauta a efecto de que la autoridad, la sociedad, los organismos no gubernamentales, entre otros, encausen sus esfuerzos en pro de la salud pública en el Municipio, pues la salud es la riqueza del ciudadano, y condición insuperable del progreso social.- - - - -

SEPTIMO.- Que el Artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, nos faculta a dispensar el tramite en Comisiones, y en este caso, la presente iniciativa, *contempla una garantía individual establecida en la carta de los derechos humanos* como lo es el derecho a la salud, mismo que no puede ser restringido sin violentar los derechos subjetivos de los gobernados, y de la salubridad general como atribución del municipio, los cuales son de urgente resolución e interés publico.- - - - -

Y con fundamento en los Artículos 1, 2, 4, 73 Fracción XVI, 115 Fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 7, 8, 28 Fracción IV, 29, 82 Apartado A Fracción II incisos b) y d), III, y IV, y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 21 y demás relativos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción III, 9, 11 fracción IV, 15 primer párrafo 20, 44, 47, 50, 51, 52, 96 TER., y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- - - - -

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar el siguiente punto de acuerdo:- - - - -



UNICO.- Se aprueba remitir al Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de adición de la fracción x al artículo 82 apartado “B” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:- - - - -

ARTICULO 82.- Para el mejor desempeño de las facultades.....

ATRIBUCIONES:- - - - -

I.- a IX.-.....

B. FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS:- - - - -

I.- a IX.-.....

X.- Salud Pública Municipal.- - - - -

- - - - -TRANSITORIOS:- - - - -

PRIMERO. - Aprobada que sea dicha Iniciativa por la Honorable Asamblea Legislativa, envíese a los Ayuntamientos del Estado la copia del Dictamen y Acta de los Debates que hubiere provocado, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

SEGUNDO. - Agotado el tramite en todos sus estadios y pronunciada la declaratoria señalada por la Constitución Local, de ser aprobada la propuesta de adición, esta entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- -

Enseguida el Ejecutivo Municipal da lectura a Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Tijuana, B.Cfa., el cual corre agregado a la presente como apéndice número trece y respecto del cual se determina por unanimidad de votos turnar a la Comisión de Gobernación y Legislación para su análisis y emisión de dictamen correspondiente.- - - - -

Por último se procede a tomar la Protesta de Ley a los Ciudadanos designados como representantes ante las Juntas de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistema Integral de Transporte de Tijuana.- - - - -

En desahogo del **Punto 6** del Orden del Día, relativo a la clausura de la sesión, donde no habiendo otro asunto que tratar, el C. Presidente Municipal declara terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día de la fecha, levantándose para constancia la presente acta que firma el ciudadano Secretario Fedatario del Ayuntamiento que certifica y da fe.- - - - -

